

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1942

NUMERO 6821

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 483, 484, 485 y 486 de 25 de Septiembre de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 258 de 19 de Septiembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 287 de 31 de Agosto de 1942, por la cual se concede una solicitud.

Resolución N° 293 de 12 de Septiembre de 1942, por la cual se extiende una autorización.

Resuelto N° 2228 de 14 de Septiembre de 1942, por el cual se concede una autorización.

Resuelto N° 2232 de 16 de Septiembre de 1942, por el cual se concede una autorización.

Resuelto N° 2234 de 16 de Septiembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Primera Secretaría

Resuelto N° 512 de 20 de Septiembre de 1942, por el cual se lamenta una desaparición.

Resuelto N° 513 de 24 de Septiembre de 1942, por el cual se asignan unas horas.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 483.—Panamá, 25 de Sept. de 1942.

Roberto Gordón (a) Rabal, de 43 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años seis meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, según sentencia proferida con fecha 23 de Mayo de 1940, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Roberto Gordón (a) Rabal, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 30 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado
de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 484

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y

Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 484.—Panamá, 25 de Septiembre de 1942.

Tomás Quintana Herrera, panameño, de 16 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de homicidio, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de diez años de reclusión, q' le impuso el Juez Superior de la República, en sentencia proferida con fecha 22 de octubre del año de 1935, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Tomás Quintana Herrera, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 28 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado
de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 485

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 485.—Panamá, 25 de Septiembre de 1942.

Andrés Grajales, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 51-170 de 23 años de edad, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Juez del

Circuito del Darién, en sentencia de fecha 8 de Enero de 1941, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder a Andrés Grajales, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 30 del mes en curso, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 258

(DE 19 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrese a Máximo Luque, Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Colón, en reemplazo de Mauricio Correa, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

CONCEDESE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 287.—Panamá, 31 de Agosto de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El señor Gustavo González Alemán solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas.

Considerada esta clase de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una

adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorícese al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.05 por cada gallina.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de una de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.

c) Las importaciones deben hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifican o excedieren de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a Gustavo González Alemán para importar mil (1.000) gallinas con la rebaja del Arancel vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Hoy 26 de Agosto de 1942 recibí el cheque número 50545 fechado el 26 de Agosto de 1942 certificado por el Banco Nacional por la suma de B. 50.00 para garantizar la importación de 1.000 gallinas.

Antonio Pino R.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

EXTIENDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 293.—Panamá, 12 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Johannes Julius Ecker Jr., en su propio nombre y en presentación de los menores Julio Gerardo y Mario Enrique Ecker; Edmee Catherine Ecker y Guillermo Ecker en sus propios nombres solicitan la renovación del Contrato de Arrendamiento del lote número 1237 de propiedad nacional, ubicado en la ciudad de Colón;

Que conforme a la escritura pública número 274 de 23 de Junio de 1920 de la Notaría del Circuito de Colón, dicho lote fue arrendado al señor Johannes Julius Ecker Jr., por un término de veinticinco años, el cual venció el 6 de Marzo, último;

Que según documentos presentados el arrendatario falleció el 9 de Octubre de 1932, habiendo

sido declarados herederos los peticionarios, y que el señor Johannes Julius Ecker Jr., tiene la administración legal de los menores Julio Gerardo y Mario Enrique Ecker, hijos de Petrus Gerardus Ecker, fallecido también, y

Que tanto el Arrendatario como sus sucesores han cumplido las obligaciones contraídas en el contrato,

RESUELVE:

Extiéndese autorización al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre con los peticionarios un nuevo contrato de arrendamiento del lote nacional número 1237 situado en Colón, con sujeción a las disposiciones de la Ley 14 de 1941 y de acuerdo con el cánón fijado en el Decreto N° 149 de 19 de Enero de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2228

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2228.—Panamá, 14 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor R. R. Gronblad, Representante de la United Fruit Company, solicita permiso para llevar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza, desde Almirante a Puerto Limón, con el objeto de someterlo a reparaciones y regresarlo a la jurisdicción panameña nuevamente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 190 de 1942 esta clase de permisos tiene que otorgarlos el Inspector del Puerto respectivo y cuando se trata de un artículo de reexportación prohibida dicho funcionario necesita la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según lo dispone el artículo 5° del mismo Decreto.

Que las razones expuestas por el peticionario y las condiciones según las cuales se va a efectuar la operación, la justifica,

RESUELVE:

Autorízase al Inspector del Puerto de Bocas del Toro para que permita a la United Fruit Company el envío a Costa Rica de un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza, de marca y número no identificados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2232

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2232.—Panamá, 16 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo V. Velásquez A., presentó renuncia del cargo de Inspector de Aduana de 3ª Categoría con fecha 15 de los corrientes,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Pablo V. Velásquez A., del cargo de Inspector de Aduana de 3ª categoría, a partir del día 16 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2234

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2234.—Panamá, 16 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Adriana Recuero, Oficial de 2ª Categoría de la Sección Consular y de Naves, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796

RESUELVE:

Conceder a la señorita Adriana Recuero, Oficial de 2ª categoría de la Sección Consular y de Naves, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

Antonio Pino R.

Ministerio de Educación

LAMENTASE DESAPARICION

RESUELTO NUMERO 512

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto N° 512.—Panamá, 20 de Sept. de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy ha dejado de existir en esta ciudad el señor don Melchor Lasso de la Vega, quien por varios años, prestó sus servicios como miembro del Profescrado Nacional; y

Que el señor Lasso de la Vega, durante su vida tuvo una actuación destacada en pro de la Educación en Panamá, habiendo ocupado el cargo de Secretario de Estado en este importante Ramo de la Administración Pública,

RESUELVE:

1º—Lamentar la muerte del señor Melchor Lasso de la Vega y considerarla como una pérdida apreciable para la causa de la enseñanza nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.
TODO PAGO ADELANTADO

2º—Excitar a los profesores y alumnos de los colegios de enseñanza secundaria y profesional que se hallen en esta ciudad, a que concurren al entierro.

3º—Colocar sobre su tumba una corona de flores naturales a nombre de este Ministerio, y enviar a su familia con nota de estilo, una copia autenticada del presente Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación.

VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

ASIGNANSE UNAS HORAS

RESUELTO NUMERO 513

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto N° 513.—Panamá, 24 de Sept. de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Asignar a Mario J. Molina, tres (3) horas más de Biología que con las que tenía anteriormente dan un total de veintisiete (27) horas; a Carmen Dutari, dos (2) horas más de E. Doméstica que con las que tenía anteriormente dan un total de veinte (20) horas; a Emilia Gutiérrez, tres (3) horas más de Psicología General, con un total de treinta y una (31) horas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1942.

As. 5593. Escritura No. 711 de 28 de Julio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Eudisia Quintero vende a Margarita María Arjona de Vallarino y Ana Avelina Arjona de Díaz la finca No. 2136 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5594. Escritura No. 1480 de 23 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad Remón y Alvarez Lara Cia. Ltda.

As. 5595. Resolución No. 445 de 4 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación No. 1439 del vapor "Scapa Flow", expropiada de la American West African Line Inc.

As. 5596. Resolución No. 468 de 22 de Agosto de 1942,

del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación No. 1386 del vapor "Ramapo" de propiedad de la Waterman Steamship Agency Ltd.

As. 5597. Resolución No. 441 de 2 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación No. 1444 del vapor "Yemassee" expropiada de la Marina Operating Co. Inc.

As. 5598. Patente Permanente de Navegación No. 1496 (Servicio Exterior), expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor-tanque "Arriaga" de propiedad de la Lago Petroleum Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5599. Patente Permanente de Navegación No. 1367 (Servicio Exterior), expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "War Admiral" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 5600. Patente Permanente de Navegación No. 1497 (Servicio Exterior), expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Chedabucto" de propiedad de la McCormick Shiping Corporation, domiciliada en esta ciudad.

As. 5601. Patente Permanente de Navegación No. 1439 (Servicio Exterior), expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Scapa Flow" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 5602. Patente Permanente de Navegación No. 1441 (Servicio Exterior), expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Yemassee" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 5603. Escritura No. 1488 de 24 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual María Bloise de Viggiano y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5604. Escritura No. 620 de 13 de Abril de 1942, de la Notaría 1a., por la cual María Elena de Obarrón de la Guardia y otros, venden dos lotes de terreno a la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María, del Estado de Tejas, E. U. de A.

As. 5605. Patente Comercial de 1a. clase No. 403 de 1 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Miguel Tang y Hermanos Cia. Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5606. Escritura No. 1474 de 22 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Compañía de Valores S. A. declara canceladas una hipoteca y anticréticas constituidas por Angélica Nodaru de Mihalitsianos.

As. 5607. Oficio No. 816 de 17 de Septiembre de 1942, de la Administración de Rentas Internas de Colón, el cual adjunta copia del auto dictado el 15 de Septiembre de 1942, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre tres fincas de la Provincia de Colón, de propiedad de Hermelinda Cheong de Wong.

As. 5608. Oficio No. 342 de 24 de Septiembre de 1942, del Juzgado 2o. del circuito de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre la finca No. 955 de la Sección de Panamá de propiedad de Epifania T. de Coutté, y a petición de Rosenda Uribe Gómez.

As. 5609. Escritura No. 1484 de 23 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual el Cine Hispano S. A. traspasa a Enrique Pascual sus derechos y obligaciones en un Contrato celebrado con la Compañía de Espectáculos S. A., y Enrique Pascual constituye hipoteca, anticrética y prenda.

As. 5610. Escritura N° 1486 de 24 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Clelia Manuela Díaz de Jácome y el Banco Nacional de Panamá, celebran un contrato de préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5611. Patente General N° 266 de 12 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Plomería de Arias S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 5612. Escritura N° 1491 de 25 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Charles Henry Johnson vende una finca de su propiedad a Cristobal Carbonell.

As. 5613. Escritura N° 501 de 24 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Victoria de Gómez vende una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón, a Vicente Lara Faguas.

As. 5614. Escritura N° 121 de 18 de Septiembre de 1942,

1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Vicenta Ladrón de Guevara de Isaac vende a Sara García viuda de Torraza una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

As. 5615. Escritura N° 857 de 23 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Leonor Alvarado de Lombardi vende a Adolfo Quelquejéu un crédito hipotecario a cargo de Nicolás Justiniani, y se prorroga el plazo de la obligación.

As. 5616. Escritura N° 11 de 13 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Federico Wald vende a Juana Montero parte de la finca N° 4315 de la Sección de Chiriquí.

As. 5617. Escritura N° 135 de 29 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Antonio González y otros, un lote de terreno denominado "Alto del Sangre" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 5618. Escritura N° 1493 de 25 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermo Oliver y la Compañía General de Seguros S. A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5619. Escritura N° 1416 de 16 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Panama Transport Company hace unas declaraciones, para que se cancelen las inscripciones de varias naves que han sido hundidas.

As. 5620. Escritura N° 1260 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Bienvenido Bethancourt vende un lote de terreno de su finca "Las Medinas" a Mercedes Reluz de Bennett.

As. 5621. Escritura N° 875 de 22 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5622. Escritura N° 1256 de 16 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Bienvenido Bethancourt vende a Ardern Lamont Bennett un lote de terreno situado en el Distrito de Antón.

As. 5623. Escritura N° 10 de 22 de Septiembre de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de San Carlos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5624. Oficio N° 483 de 24 de Septiembre de 1942, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós, para garantizar la exención de José Reyes Rentería.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se ha fijado el día 5 de Octubre próximo, para recibir las ofertas para la confección y suministro del mobiliario para el nuevo edificio escolar de David.

Las especificaciones pueden ser solicitadas en la Contraloría general de la República, en las horas hábiles.

Los pliegos de cargos se abrirán a las diez (10) de la mañana en el despacho del Contralor General.

Panamá, Septiembre 18 de 1942.

Contralor General de la República.

AVISO

Por medio del presente avisamos al público que por escritura pública extendida en la Notaría 5ª de este Circuito, hemos adquirido por compra a los herederos de Paul Zimmermann, el establecimiento de cantina denominado DOC situado en la casa número 147 de la Avenida Central de esta ciudad. Este aviso lo damos para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Octubre 1º de 1942.

Carlos Eleta A.—Carlos Yeusa.

(Primera publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que Pedro José Ameglio Tibaldero y "Julio Anzola, S. A." han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Ameglio y Compañía Limitada", de la cual son únicos socios.

Que Pedro José Ameglio Tibaldero ha asumido el activo y el pasivo de la expresada sociedad.

Así consta en la Escritura Pública No. 1519 de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día cinco (5) de Noviembre próximo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se llevará a cabo el remate, en subasta pública, de los lotes de terreno distinguidos con los números 58, 59, 60 y 61 de la urbanización denominada Tiro al Blanco, de propiedad del Gobierno Nacional. Los linderos, medidas y valor de esos lotes son:

Lote N° 58.—

Note, Lote N° 59 y mide 33.50 mts.

Sur, Calle sin nombre y mide 36 mts.

Este, Calle sin nombre y mide 20 mts.

Oeste, Lote N° 57 y mide 19.50 mts.

Superficie total: 782 mts. cuadrados con 10 d.c.

Valor: B. 391.50.

Lote N° 59.—

Norte, Lote N° 60 y mide 30.50 mts.

Sur, Lote N° 58 y mide 33.50 mts.

Este, Calle sin nombre y mide 19 mts.

Oeste, Lote N° 57 y mide 19 mts.

Superficie total: 609 mts. cuadrados con 28 d.c.

Valor: B. 304.64.

Lote N° 60.—

Norte, Lote N° 61 y mide 48.50 mts.

Sur, Lotes Nos. 57 y 59 y mide 50.50 mts.

Este, Calle sin nombre y mide 19 mts.

Oeste, Lote N° 56 y mide 15.50 mts.

Superficie total: 858 mts. cuadrados con 6.750 c.c.

Valor: B. 429.34.

Lote N° 61.—

Norte, Julio Arjona Q., y mide 45.50 mts.

Sur, Lote N° 60 y mide 48.50 mts.

Este, Calle sin nombre y mide 19 mts.

Oeste, Lote N° 56 y mide 15.50 mts.

Superficie total: 829 mts. cuadrados con 3.250 c.c.

Valor: B. 414.66.

La base del remate para cualesquiera de los lotes descritos es de B. 0.50 el metro cuadrado, de acuerdo con el Art. 2º del Decreto 33 de 1935. Las propuestas se aceptarán hasta las once del día del remate. Se oirán pujas y repujas verbales desde el momento en que el reloj del Despacho del Ministerio señale las doce meridiano hasta la una de la tarde del mismo día.

Como de conformidad con el Art. 4º del Decreto 33 ya citado ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes en esta urbanización, sólo se aceptarán propuestas a quienes estén capacitados, de acuerdo con la disposición referida, para obtener lotes allí.

Para ser postor hábil, se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor fijado al lote o lotes que se determinen en la propuesta.

Panamá, 16 de Septiembre de 1942

Antonio Pino R.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Evelina Cooke de Noboa, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

"1º—Que está abierta la sucesión testamentaria de María Evelina Cooke de Noboa desde el día doce de Mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que tuvo lugar su defunción:

"2º—Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, de conformidad con el testamento, Carlos Luis Noboa Cooke y Carmen Luisa Noboa Cooke, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan interés en la testamentaria.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado de los peticionarios se tiene a Gregorio Miró en los términos en que está redactado el poder sustituido.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Cirilo J. Martínez. (fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Única Publicación)

CIRILO J. MARTINEZ.

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Dr. Belisario Porras, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, Septiembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:.....

"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del Dr. Belisario Porras, desde el día 23 de Agosto último, fecha de su defunción en esta ciudad;

"Segundo: Que es su única heredera su cónyuge, Doña Alicia Castro de Porras, según la cláusula primera del testamento; y

"Tercero: Que es albacea testamentario, según la cláusula segunda del aludido testamento, el Dr. Gregorio Miró, que comparecerá al tribunal a jurar el cargo; y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) J. A. Pretelt. (fdo.) J. E. Barria A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días hoy, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación).

J. A. PRETELT.

J. E. Barria A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Isidro González, panameño, soltero, chauffer, cuyo paradero se ignora, portador de la cédula de identidad personal número, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de segunda instancia, aprobatorio de este Tribunal, y cuya parte pertinente dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

"Por consiguiente, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial —en Sala de Decisión y de acuerdo con la opinión fiscal— administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto recurrido.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) Gustavo A. Amador.—F. Chiari.—Gregorio Conte, Secretario."

Se advierte al encausado Isidro González que si dentro del término de doce días no compareciere al Tribunal a notificarse de la anterior resolución, se le tendrá por legalmente notificado de la misma, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del

Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible en la Secretaría del Tribunal, hoy, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

José Eusebio Jaén P.

EDICTO EMPLAZATORIO

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo González, o Benítez, de veinte y cuatro años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Pueblo Nuevo y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro de doce días hábiles más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por tentativa de violación carnal, y sea notificado del auto de proceder cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre catorce de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:.....

"Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo González o Benítez, de veinte y cuatro años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Pueblo Nuevo, y cuyo paradero hoy se ignora, por el delito de violación carnal, que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I, del mismo Código.

"Como se trata de un procesado ausente se designa al Defensor de Oficio del Circuito para que le atienda en el juicio.

"Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas. Este auto se notificará al enjuiciado por medio de Edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce días, y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se enviará una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A., Secretario."

Se advierte al encausado Guillermo González o Benítez que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse de la anterior resolución, se le tendrá por legalmente notificado de la misma, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible en la Secretaría del Tribunal, hoy, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

José Eusebio Jaén P.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Angel Blandón, mayor de edad, soltero, natural de Costa Rica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

VISTOS:—Angel Blandón fue denunciado por el delito de violación carnal en perjuicio de la denunciante Santana V. de Rios, hecho que situó éste en el lugar de Agua Fria, distrito de Bugaba, como efectuado a las cuatro de

la tarde del día cinco de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

Con la prueba que arroja esta declaración y la que genera el reconocimiento médico-legal, reforzadas con el dicho de la ofendida, hábil para determinar la persona del delincuente, hay la prueba necesaria para fundamentar un procesamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial por lo que, el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Angel Blandón, mayor, soltero, natural de Costa Rica y vecino del Distrito de Bugaba, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

La vista oral de esta causa tendrá lugar a las ocho de la mañana del día miércoles veintidós del mes en curso.

Las partes disponen del término de cinco días contados desde la notificación de este auto para proponer las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Provea el encausado a su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Santos Cortés. —(fdo.) Anibal Martínez U., Secretario.

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Esteban Zúñiga, soltero, jornalero, natural de Costa Rica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, Abril veinte de mil novecientos treinta y cuatro.

VISTOS:— Fueron iniciadas estas diligencias por el Corregidor de Puerto Armuelles, al tener noticia que en el lugar de Corredor, de ese Corregimiento, había sido gravemente herido el nicaraguense José Angel Cortés por Esteban Zúñiga, de nacionalidad costarricense; hecho que ocurrió el dos de Febrero de este año, en las últimas horas de la tarde.

Dichas diligencias fueron enviadas a este Tribunal en donde se remitieron al Juez Municipal de Alanje para su ratificación, quien después de cumplir con lo que fue ordenado las devolvió a este Juzgado en donde han sufrido la ampliación correspondiente y como se observa que se encuentran para decidir de su mérito se procede a hacerlo después de las consideraciones siguientes:

Considera pues el suscrito que con las pruebas reunidas en este informativo, hay mérito suficiente para abrir causa penal contra el sindicado, por lo que administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Esteban Zúñiga, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Costa Rica y vecino de Corredor, en Puerto Armuelles del Distrito de Alanje, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

El día cinco de Mayo próximo, a las ocho de la mañana, se dará comienzo a la celebración de este juicio en audiencia pública.

Las partes tienen el término de cinco días, a partir de la notificación de este edicto, para que presenten las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez ad-hoc, Anibal Martínez U.

Por el Secretario, Rogelia Pasco, Oficial".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si lo asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta en cita.

Dado en David a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primer Suplente,

J. D. ANGUIZOLA.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Ana María Marin, soltera, de oficios domésticos, natural de Alanje, mayor de edad, —como de 26 años— cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:—El Regidor de Puerto Armuelles, por medio de su nota No. 45 de 9 de Diciembre de 1938, puso a órdenes del Juez de la Comarca del Barú a Ana María Marin por gravitar sobre ella el cargo de haber inferido lesiones a Rufus Wilson.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Ana María Marin, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Alanje y vecina de la Comarca del Barú con residencia en Puerto Armuelles, como infractora del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 5 de junio próximo, a las 9 a. m., para la celebración de la vista oral en esta causa, y se concede cinco días de término a las partes, después de notificado este auto, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) G. Salazar, Secretario.

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo una pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Simón Brown, mayor de edad, soltero, natural de Jamaica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Auto de Primera Instancia No. 253.

VISTOS:—Con la vista número 453 del 21 de Agosto último, remite al Tribunal el señor Fiscal del Circuito el presente sumario, a fin de que sea resuelto con auto de proceder contra el sindicado Simón Brown, varón, mayor de edad, soltero, natural de la Isla de Jamaica, empleado al servicio de la Chiriquí Land Co., vecino de Puerto Armuelles, como infractor del Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal (De la violencia carnal).

Procede, desde luego, la solicitud hecha por el señor Agente del Ministerio Público, y por tales motivos, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, dicta auto de proceder contra el citado Simón Brown, de generales conocidas, para que responda en juicio como sindicado del delito que define y castiga el Código Penal en su Capítulo I, Título XI, Libro II y decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días después de notificadas de este auto, para que presenten las pruebas que convengan a sus respectivos intereses.

Se fija el 29 del presente mes a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Matilde Mojica, mujer, como de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Bugaba, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:—El Regidor de Puerto Armuelles, el 17 de Abril de 1939 puso a disposición del Juez de ese lugar a Matilde Mojica por encontrarse sindicada del delito de lesiones en perjuicio de Antonio Jaén.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Matilde Mojica, de generales conocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Li-

bro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Se fija el día 9 de Enero entrante, a las 10 a. m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se le advierte a la emplazada que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Francisco Mejía, mayor de edad, soltero, carpintero, natural del Salvador, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del tenor siguiente:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:—El Juez 29 del Circuito de Chiriquí ha enviado en consulta con esta Superioridad el auto proferido por el el once de Noviembre del año último y por medio del cual dicta sobreesimiento provisional en las presentes diligencias proferidas contra Francisco Mejía por tentativa de violación carnal de que le denunció Felicidad Pineda, presentándose como víctima de ese hecho.

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, abre causa criminal contra Francisco Mejía, de 27 años de edad, carpintero, natural de Santa Tecla, República del Salvador y vecino del Distrito del Barú, por violación de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del C. P., en relación con el Título V, Libro I de la misma obra.

El Tribunal de primera instancia tratará de que se llenen los requisitos necesarios para la tramitación plenaria de esta causa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.)—L. Hincapié.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—Andrés Guevara T.—Secretario."

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)